

ARTICULO PRIMERO

CONCEPTO DEL DERECHO EN LA POESÍA POPULAR ESPAÑOLA

«Hasta aquí se ha analizado la Poesía popular española bajo el aspecto filosófico, estético y literario, de su origen, desarrollo y decadencia, caracteres que ostenta, significación y valor que puede concedérsele como elemento de la historia, etc., etc.; pero apenas ha sido utilizada de un modo intencional y sistemático para penetrar el pensamiento ético, religioso, jurídico y político que animó al pueblo, y que el pueblo consignó en ese gran repertorio de su sabiduría, y ni siquiera para infundir un soplo de vida en las rígidas facciones de la Historia, mediante los vivos y animados relatos de su vida íntima, hechos en ese candoroso libro de sus Memorias. Bajo entrambos respectos, son el Romancero y el Refranero veneros casi del todo vírgenes...» «Los historiadores de las doctrinas políticas no han incluido en sus obras esta preciosa manifestación del ideal que animó á cada pueblo, de influencia harto más viva y eficaz que las manifestaciones individuales, únicas que tuvieron entrada en sus historias, dejándolas por esto no menos mutiladas que el que, proponiéndose historiar el derecho civil de un pueblo, circunscribiera su es-

tudio á la legislación escrita, é hiciera abstracción de las costumbres y vida espontánea del Derecho, ó el que tratando de fijar los desarrollos y vicisitudes de la lengua en un país, se atuviera tan sólo al texto de las gramáticas y diccionarios oficiales, desdeñando el compusarlos con ese otro diccionario y esa otra gramática no escritas que se usan en la vida común, que ensanchan por una parte y por otra constriñen el horizonte de aquéllas, y que están en un constante flujo y reflujo de renovación y de fecundidad.»

Esto decía hace algunos años en el preliminar de un libro que se proponía «sorprender y fijar el *ideal político* del pueblo español, tal como lo ha manifestado directa ó indirectamente en sus refranes, romances y poemas primitivos ó cantares de Gesta durante los siglos medios, desde la aparición del estado llano hasta últimos de la centuria xvi y en el paréntesis mortal del siglo xvii, y deducir de los mismos monumentos el sentido ideal de nuestra *historia política*; todo, con materiales tomados de allí en su rigor literal, é interpretados por medio de otros documentos literarios y legales.» El problema que intentaba resolver era triple: «¿Á qué *principios* debe obedecer en todo tiempo el gobierno de las sociedades, según el pueblo español? ¿Cómo fueron, á su juicio, realizados esos principios en los *hechos* de su vida? ¿En qué grado y límite se ajustaron estos hechos á la pauta de aquellos principios?»

Causas ajenas y superiores á la voluntad del autor le obligaron á desistir de ese propósito, cuando todavía estaba el trabajo en la introducción (1). La presente Monografía debía constituir el primer capítulo de aquel libro, y puede considerarse como un resumen de lo que había de ser en su conjunto, y al propio tiempo, como una muestra del procedimiento seguido para cribar (permítase la metáfora) los materiales que suministra la musa didáctica é histórica del pueblo y utilizarlos. ¡Ojalá que su publicación sirva de estímulo á otros

(1) *Poesía popular española y Mitología y Literatura cello-hispanas*, introducción á un tratado de Política racional é histórica, sacado textualmente de los Refraneros, Romanceros y Gestas de la Península, 1 vol., 500 pág. Madrid, 1881.

que con más aliento y vagar, puedan llevar á feliz remate esta obra, erizada, sí, de dificultades, pero de innegable utilidad para la historia patria, y rica en sorpresas agradables para el que la escribe y para el que la lee!

Procuró fijar con separación las notas características y diferenciales del derecho (lo que el derecho es y lo que no es) en concepto de la musa popular, pero no me atrevo á resumirlas en forma de definición. Acaso fuera prematuro: quedan aún, seguramente, en la tradición literaria de nuestro pueblo materiales positivos por descubrir; todavía, los que yo he hallado hay que someterlos á un nuevo trabajo de análisis y de revisión. Los libros del pueblo emplean como signo de expresión geroglíficos hablados, y esos geroglíficos son de más difícil interpretación que los egipcios y que los chinos. Fácil me hubiera sido, á haberme dejado llevar de espíritu sectario, retorcer aquellos datos y obligarles á decir lo que viniera á mi propósito, haciendo en cabeza del pueblo filosofía del derecho á beneficio de esta ó aquella escuela. Pero no me doblo á tal género de prostitución intelectual. Me he abstenido en lo posible de comentarios, ciñéndome al papel de compilador y de cronista. Diré más: el concepto que yo tengo del Derecho no coincide en todas sus partes con el del pueblo, al menos tal como resulta de este modesto ensayo.

1. El derecho es un orden de bien.—En nuestra lengua española, *tuerto*, *entuerto*, *tortura*, significan *mal*; y *tortícero*, malo y malhechor. Una ley de Partidas dice: «La tercera, para quebrantar los soberuios e los *tortíceros* e los *malfechores* que por su maldat e su poderio se atreven á fazer *mal* o *tuerto* a los menores (P. II, tít. 1º, ley 1ª).» En otra ley del mismo Código se lee: «rrey tanto quiere decir como *rregla*, ca bien así como por ella se conosçen todas las *torturas* e se enderezan, asi por el rrey son conosçidos los yerros e emendados (P. VI, tít. 1º, ley 6ª).»

Ahora bien: la musa popular española contrapone constantemente estos dos conceptos: *derecho* y *tuerto*, dando á entender que «derecho» es *lo bueno*, lo justo, lo verdadero, como

«*tuerto*» es *lo malo*, lo injusto, lo falso, lo erróneo. Tal en los siguientes antiquísimos refranes:

Derecho apurado, *tuerto* atornado.
 El leño *tuerto*, con fuego se hace *derecho*.
 Con estos *derechos*, nacen los cohombres *retuertos*.
 A las veces, con *tuerto* hace el hombre *derecho*.
 Quien da parte de sus cohechos, de sus *tuertos* hace *derechos*.
 Con un poco de *tuerto*, llega el hombre á su *derecho*.
 A *torto* e a *direito*, nossa casa ate ao tecto.
 Siete hermanos en un concejo, á las veces juzgan *tuerto*, á las veces *derecho*.

Esta contraposición es asimismo muy frecuente en los poemas del Campeador, como en los dos siguientes pasajes, en el primero de los cuales habla el Cid y en el segundo el Rey:

A *derecho* nos valed, á ningun *tuerto* no.
 (*Mio Cid*, verso 3577.)

Que reciba *derecho* de infantes de Carrión,
 Gran *tuerto* le han tenido, sabémoslo todos nos...
 Todos meted í mientes, ca sodes conosedores,
 Por escoger el *derecho*, ca *tuerto* non mando yo.
 (*Ibid.*, 3444-3449.)

He aquí por qué *derechero*, *derechurero*, *dreyturier*, valía tanto como hombre honrado, bueno; y *hacer derecho* significaba *obrar bien*, rectamente, como en estos versos del mismo citado poema de *Mio Cid*, en que hablan los infantes de Carrión:

Deuiemos casar con fijas de reys o de emperadors,
 Ca non pertenecian fijas de infançons;
 Porque las dexamos, *derecho* *fiziemos* nos.
 (Verso 3298 y sigs.)

Y como *bien* es lo conforme á *razón*, se encuentra á menudo usada esta palabra como sinónima de bien y de justicia ó derecho, como en este romance del Cid y en los refranes que le siguen:

Non perdamos el respeto
 Al Rey, que no es de *razón*
 Juzgando bien y derecho.
 (Romanc. de Durán, n.º 869.)

Quien no oye razón, no hace *razón*.
Razón y corazón hacen buen chucón (1).
 Posesión y buena *razón* y lanza en puño.
 Sigue *razón*, aunque á unos agrade y á otros no.

Alguna vez, al revés, el vocablo *derecho* está empleado como equivalente de *razón*; v. gr., dice el Rey en las Cortes de Toledo:

Con el que toviere *derecho*, yo dessa parte me só;
 (*Mío Cid*, vers. 3132)

y, otras por último, entrambas palabras van unidas, formando una tautología de dos términos. Por ejemplo, Pedro III de Aragón, en una famosa trova del siglo XIII, dice metafóricamente que las flores de lis quieren pasar el Pirineo y señorear su reino, «sens guardar *dreg ni razón*.» Y el marqués de Santillana, en su «Doctrinal de Privados,» moralizando por cuenta de D. Alvaro de Luna, dice:

Templat la cúpida set;
 consejat *retos juicios*;
 esquivat los perjudicios;
 la *razón* obedescet.

Siendo el hombre un sér racional, debe obrar el derecho, como bien que es, en todo caso y sin otra consideración que la de ser *bien*, independientemente de la ocasión, del sujeto y de las consecuencias, hasta el extremo de preferir la muerte á una mala acción. Esta doctrina se halla proclamada del modo más terminante y explícito en multitud de monumentos poético-populares, y alguna vez encontró valientes intérpretes en nuestras antiguas Cortes. Principiemos por los refranes:

Haz bien y no mires á quién (2).
 La almoyna, quant la farás, no mires á qui la fas.
 Obrar bien, que Dios es Dios.
 Sigue razón, aunque á unos agrade y á otros no.

(1) El colector Fr. Luis de Castro dice en este refrán: «Razón quiere decir justicia.»

(2) Una glosa antigua interpreta este refrán diciendo: «El bien hecho no caree de premio temprano ó tarde.» Pienso que el glosador restringe demasiado el sentido del popular adagio, y que tiene tdo el alcance de aquel otro francés: *Fais ce que tu dois, advienne que pourra*.

Antes morir que rendirnos á cosa fea (1).

Comer ascua antes que hacer vileza.

Sigue el bien si quieres ser alguién.

Mal por mal não se deve dar.

Não debes dar mal por mal nem creas official.

Bem fazer não se perde.

Ao bem, buscarlo; ao mal, estorbarlo.

En la Crónica general de España, el Conde Fernán González dice que va á León, á pesar de que teme una traición, porque «*más vale ser muerto y preso que fazer mal fecho.*» Y en el romance 815, el Cid, que ha exigido el terrible juramento de Santa Gadea á Alfonso VI, contesta á las amenazas que éste le dirige, transfigurándose en categoría ética y símbolo perfecto del deber:

Buen rey, *faced vuestra guisa*

(Contestó el Cid sosegado),

Que yo *tengo hecho mi oficio*

Como caballero honrado;—

es decir, «*las leyes del pueblo* (romance 847) me ordenaban tomar ese juramento, y cumplí mi obligación como ciudadano y como noble, sin que me detuviera la cólera del soberano, ni el destierro que me amenazaba, ni el abandono en que iba á tener que dejar á mi mujer y á mis hijos.»

Con acento sincero de arrepentimiento, el bien sentido rey Juan I confesaba esa misma doctrina en las Cortes de Valladolid el año de 1385. Habíanle suplicado los procuradores que dejara el duelo ó vestido de luto, y él les contesta, según el Cuaderno, que si puede dejar el que lleva en las vestiduras, no así el del corazón, antes bien se acrecienta de día en día por cuatro razones. «La primera, porque quando nós començamos a rregnar en este rregno, fallamos tales fundamentos e tales costumbres en el, que auunque nós aviamos voluntad de fazer justíçia e corregir lo mal fecho e poner rregla en ello, que eramos tenuto, non lo podimos fazer, por quanto es muy graue cosa a los omes quitarse de las cosas acostunbra-

(1) Este refrán sólo lo he visto en Caro y Cejudo.

das, avn que sean malas, mayormente ado ay muchos que non curan del prouecho comunal del rregno, saluo en sus prouechos propios. E por esto, ouimos de afloxar en fecho de la *justicia*, a la qual eramos obligados segund Rey, e en esto tenemos que erramos a Dios primeramente, e que encargamos nuestra conciencia, non faziendo aquello que eramos e somos obligados de fazer...»

De esta doctrina no se desvía un punto el espíritu justiciero de nuestro pueblo. Enamorado del bien hasta la idolatría, no se contenta con que sea bueno el móvil ó la tendencia de la acción; quiere que sean buenos también los medios: aborrece la política de Maquiavelo, y ya veremos más adelante cuán preciosa enseñanza saca de la muerte violenta de D. Juan el Tuerto, que había profesado y practicado la máxima de que «arte mata enemigo,» digna del secretario florentino. Ni en el Refranero, ni en el Romancero, ni en los Gestas verdaderamente populares se encuentra una sola máxima de sabor maquiavélico.

El derecho es un orden de bien, y como tal, debe cumplirse por sí mismo; pero, ¿qué es lo bueno jurídico? ¿Cuál es su raíz ó su fundamento? ¿Cuál el criterio para juzgar de la bondad ó de la maldad de las acciones humanas? Por lo pronto, ese fundamento y ese criterio no están en la voluntad:

Quem faz ó que *quer*, não faz ó que *deve*.

Todo es como Dios *quiere*, mas no como *debe*.

Do se rigen por sola *afición*, fallecen el juicio y la *razón*.—

antes bien, el derecho es ley para la voluntad, constituyendo respecto de ella un deber, una *fuerza* como dice el Cid en un romance, despidiéndose de su esposa para la guerra, y un poeta anónimo en un romancillo lírico:

Pero piérdese el derecho (l. *albedrío*)

Á donde interviene fuerza (l. *deber*).

(Romancero del Cid).

No puedo excusallo,
Que es fuerza que parta,
Que una obligación
Forzosa me llama...

Rehusa el deseo,
 Mas no es de importancia,
 Que honrados respetos
 Tienen fuerza extraña

 Á donde hay *fuerza*
 No hay *razón* que valga...

(Romance 4848).

Tampoco están en la riqueza:

El *dinero* todo lo vence, pero con el *buen juez* nada puede.

(Refrán.)

E tenedles á derecho
 Con espada de *justicia*,
 Non vos vença despecho
 Nin vos fforce la *codicia*.

(Poema de Alfonso XI, 411);

antes al contrario, parece ó es conculcado cuando el juzgador subordina sus fallos á ese móvil ó á ese criterio extraño, como dice el pueblo que sucede de ordinario, aunque no debiera suceder:

Lá vão leis onde querem cruzados.
 Quien da parte de sus cohechos, de sus tuertos hace derechos.
 Del hombre heredado, no te verás vengado.
 No hay cerradura, si es de oro la ganzúa.
 Curándose de los ojos, nuestro alcalde ensordeció (1).
 A juez galiciano, con los piés en la mano (2).
 O juiz ladrão, com os pes na mão.

Tampoco están en la amistad:

Amigo de todos, e da *verdade* mais.
 Más puede hoy *favor*, que *justicia* ni razón.

(Refranes.)

No juzguéis por *amistades*
 Ni perdonéis por halagos,
 Ni con ira castiguéis
 Ni admitáis consejos falsos.

(Romance núm. 50.)

(1) Ve lo que le dan, y no entiende lo que le hablan, dice una Glosa.

(2) En los piés, se entiende los de los gallos que regala el cliente al Juez para inclinarlo en favor de su causa.

Tampoco en las leyes positivas; antes bien, el derecho es anterior y superior á ellas, regla y medida para juzgarlas, no siendo leyes justas si se hallan en oposición con él. Un romance castellano, el 1818, dice:

Á donde hay fuerza
No hay razón que valga,
Ni justo *derecho* (l. positivo)
Do *justicia* falta;—

y en otro romance portugués, que tiene semejantes en todas las literaturas del Mediodía de Europa, una romera, deshonrada por un conde, pide justicia al Rey diciendo:

Eu te requeiro, hom rei,
Pelo Apostolo sagrado,
Que n' esta sua romeira
O *fôro* seja guardado.
Da *lei divina* é casar-se,
Da *humana* ser enforcado;
Não ha *fôro* ou privilegio
Onde Deos é o aggravado.
(Romancero de Th. Braga, números 24 á 27.)

Otra variante dice:

Que não valem *fidalgúias*
Onde Deos é o aggravado.
(Núm. 26.)

El derecho es un bien, una esencia, una categoría real, una idea sustantiva, no depende de nada ni de nadie, tiene en sí mismo su fundamento inmediato, es ley de sí propio, no existe fuera de él medida ni criterio para juzgarlo, antes bien, constituye de por sí una de tantas reglas infalibles é inmutables para obrar, y uno de tantos criterios impersonales para apreciar la bondad de los actos humanos.

..... la *justicia*,
Como es fija de la fe,
Es peña que al agua y viento
Para *siempre está de un sér.*

(R. Durán, 724.)

Esa regla, ese criterio reside en la naturaleza misma de

las cosas, y sólo cuando se obra conforme á ellas, los actos son buenos, derechos, justos. Sintiéndolo así la musa popular, ha significado alguna vez el concepto «obligación jurídica» con el vocablo «naturaleza,» como en un romance castellano, en que Doña Urraca de Castilla recuerda á su padre una ley de derecho natural, que es á la vez ley civil castellana:

Si legítima non soy,
Magüer que bastarda fuera,
De alimentar los mestizos
Habedes *naturaleza*.

(R. Durán, núm. 760).

2. El Derecho es un orden de reparación.—La musa popular española profesa un optimismo racional: cree en el progreso, y excita constantemente al pueblo á adelantar. «Deja lo bueno por lo mejor.» «Quien adelante no mira, atrás se queda.» (1). Ama las costumbres, pero cuando no son contrarias á la razón: «Costumbre buena ó costumbre mala, el villano quiere que vala;»—y «no es villano el de la villa, sino el que hace la villanía.»

Ahora bien; teniendo fe en el progreso humano, es natural que considere al culpado como susceptible de corrección y enmienda:

El leño *tuerto* con fuego se hace *derecho*.
Bien haya quien dijo: ¡vuelta!
Quem se muda, Deos ajuda.
Melhor he mudar conselho que perseverar no erro.
Dels homens es lo errar, de bestias perseverar en lo error.
Ninguno es tan malo que no lo haga bueno el palo (2).

El medio de conseguir esa reforma es el castigo ó la pena:

Con viento limpian el trigo, y los *vicios* con *castigo*.

(1) Es digno de llamar la atención que la protesta contra esta doctrina del pueblo español en general, haya partido del vascongado. *Garean, gareana leque*: (scamos como somos), dice en uno de los refranes que recogió Garibay.

(2) El refrán portugués «castiga o bom, melhorará; castiga a mão, piorará,» parece una nota discordante en este concierto de voces coreadas. Pero es muy diferente juzgar sólo por la letra lo que ha querido expresar el pueblo con un refrán determinado.

Pela pena, o louco se faz sabio.
El loco por la *pena* es *cuerto* (1).

El fin de la pena debe ser imposibilitar al culpado para proseguir en la culpa ó reincidir en ella, y promover su arrepentimiento y enmienda:

Bento he varão que por si se *castiga* e por outrem não.
El pecador *arrepentido* casi es lo mismo que si no lo hubiese sido (2).
Quien yerra y *se enmienda*, á Dios se encomienda.

Por esto, la pena debe ser acomodada á la naturaleza de la culpa:

Quem mal vive, por onde pecca, por hi se castigue.

Por esto también, una vez logrado el fin de la fuerza reparadora, debe cesar en su acción, como dicen los nobles Galva y Viara en el relato de la emboscada en que perecieron los Siete Infantes de Lara:

Es razón de guerra usada
Que al *al enemigo vencido*
No se ha de tirar lanza.

(R. Durán, 679).—

y Arias Gonzalo, armando caballero á su hijo menor, al tiempo de salir á luchar con Diego Ordóñez, el famoso retador de Zamora:

Perdona al vencido triste
Que no puede tomar lanza.

(R. 793).

Por esto también, el Cid se aquieta y cede en la actitud que había tomado para con el monarca, luego que éste se muestra arrepentido del agravio que le infirió. Muerto el rey D. Fernando, su hijo D. Sancho envía al Cid á Zamora con un mensaje para su hermana Doña Urraca, proponiéndole la entrega de aquella ciudad, cuya posición y fortaleza la hacía tan difícil de expugnar, á cambio de varias otras ciudades, y amenazán-

(1) El Fuero de las Leyes, lib. I, tit. 1º, ley 1ª, invoca este refrán: «ca escrito es que el loco con la culpa por la pena es cuerdo.»

(2) Séneca ha escrito: *Quem poenitet ecasse, penè est innocens.*

dole en caso contrario con cercarla hasta que la entrara por la fuerza. Luégo que hubo propuesto su embajada el Cid, la princesa, llorosa y apesadumbrada de ver cómo quebrantaba su hermano el juramento hecho á su padre, «consulta á sus vasallos,» y éstos son de opinión que no se debe satisfacer la petición del rey, y juran morir antes que el rey logre saltar sus muros. Sabedor de esta resolución D. Sancho, sospecha que el Cid ha influido en ella, y le destierra de Castilla. Así como el Campeador iba «con sus vasallos» para Toledo, los condes y ricos homes aconsejan al rey que no consienta en perder vasallo tan fiel y poderoso, y convencido, envía tras él un mensajero á fin de detenerlo con excusas y deslumbradoras promesas. El Cid se aconseja «con los suyos» si debe ó no acceder á tales deseos, é inclinándose todos al regreso, *en vista de la disculpa del rey*, se vuelve á la corte, saliéndole el rey á recibir con 500 hombres á dos leguas de distancia:

El Cid se había aconsejado
 Con los suyos que tenía
 Si haría lo que el rey manda:
 Su parecer les pedía.
 «Que se vuelva al rey, dijeron,
 Pues su *disculpa* le envía.»

(R. 771).

Y el poeta Juan de Agraz, en su decir «Al rey D. Iohan (Juan II), quando murió el Condestable de Castilla,» le da este excelente consejo:

Reparad *los disipados*,
 é muévaos la compasión
si conosçen sus pecados.

La pena ó castigo es un bien para el penado:

Qui hé ama, hé castiga.

Quien bien te quiere, te hará llorar;—

por consiguiente, debe consistir en bien, que no de otra manera pudiera ahogar el mal y reparar el orden perturbado, como dice el *viesso* del enxemplo 43 en «El Conde Lucanor:»

Siempre el *bien* venció *con bien* al mal,
 E sufrir al ome malo poco val;—

y proclaman multitud de refranes:

Con un lobo no se mata otro.
 Del traidor harás leal con buen hablar.
 Mal por mal, não se deve dar.
 No hagas mal al malo, y no te dará mal pago.

La pena, como medicina contra la injusticia, como poder reparador del orden jurídico perturbado, es un bien; pero, ¿qué género de bien es? ¿Cómo se llama? Se llama derecho, se llama justicia. El primero de estos dos nombres recibe la reparación ó la satisfacción dada al agraviado, en el poema de Mio Cid; noticioso el héroe del cobarde crimen que han cometido sus yernos contra él, en la persona de sus hijas, en vez de ir á vengar por sí tan monstruoso ultraje, celoso observador de las formas procesales del derecho, dirige un mensaje al rey, pidiéndole que inmediatamente convoque la cort.

Aduga-melos á vistas, ó á juntas, ó á cortes,
 Commo aya derecho de infantes de Carrion,
 Ca tan grant es la rencura dentro en mi coraçon.
 (Mio Cid, v. 2916.)

El nombre de justicia lo recibe la reparación en un romance episódico, alusivo á ese mismo suceso. Celébrase en Toledo la Cort, ó las Cortes, y habla el rey:

Vos, el Cid, decid su culpa,
 Y ellos defiendan su pleito;
 Librar-se vos ha justicia.
 (R. 879.)

Un refrán portugués atribuye á la justicia función tutelar: «a justiça a todos guarda, mas ninguem a quer em sua casa.» Y como él, una redondilla de la colección de Valladares, de corte erudito:

Los rayos de la justicia
 Tienen tan bella influencia,
 Que protegen la inocencia
 Y castigan la malicia.

Las Cortes de Ocaña de 1469, explicando la razón ó el origen filosófico de la monarquía, casi reducen el ministerio de la

justicia á sólo esta función reparadora: «... por esto fueron los homes costrennidos por nesçesidad de ensegnorear entre muchedumbre e congregaçion dellos a vno que *las disensiones concordase e por mandado de superioridad las departiese... pues quitar e determinar quistiones y dar a cada vno lo suyo* es ofiçio de rrey, e este tal exerçiçio se llama *iusticia*...»

Exagerando esa función correccional de la justicia, un romance de Ledesma (Romancero y Cancionero Sagrados, número 400), más ingenioso que verdadero, y de harto menos valor que las afirmaciones directamente hechas por el pueblo en sus refranes, considera el derecho compuesto de estos dos opuestos elementos, *castigo* y *perdón*, ó rigor y clemencia, y quiere que se dé al segundo más parte que al primero, pero sin atribuir al castigo valor alguno objetivo, como de enseñanza y enmienda, ni al perdón otra base que la arbitrariedad. Por todo criterio, recomienda la imitación de Dios, según el concepto de arbitraria misericordia que vulgarmente le atribuyen, fundado en una mala inteligencia del axioma jurídico *summum jus, summa injuria*. He aquí el resumen de este largo romance:

El castigo y el perdón,
 Dos hijos de la Justicia,
 Cada cuál por ser primero,
 Dentro de su vientre lidian...
 Muchos piensan que la madre
 Más al Castigo se inclina,
 Por lo que se le parece
 En lo que es fisonomía:
 Mas el Perdón es tan manso
 Y de tan hermosa vista,
 Que aun los ojos del Castigo
 Se llevan cuando le miran...
 Dióles estudio su madre,
 Salieron ambos juristas,
 Porque el uno sin el otro,
 Fuera manca la justicia...
 Uno salió por fiscal
 De la Real Chancillería,
 Y al otro hicieron oidor
 Para que temple sus iras..

Tiene la Justicia un peso
 Y una vara por divisa,
 Porque el Perdón y el Castigo
 Se dé por peso y medida...
 Cuando Dios toma ese peso,
 Con ser la Justicia misma,
 Da corriente, si perdona,
 Y muy en fiel, si castiga ..
 El rigor y la clemencia
 Son diferentes semillas;
 Unas miden con rasero,
 Otras colmada se mida.
 Así que el juez más recto
 Temple la ley en su silla,
 Por aquel refrán que dice:
 «Summum jus, summa injustitia.»

En parecido sentido, un romance popular contrapone los conceptos «premio» y «castigo,» poniendo en boca del Campeador, entre otros, este consejo al rey:

Que traiga siempre en balanza
 El *castigo* con el *premio*,
 Que la lealtad de vasallos
 Virtud pone y pone miedo.

(R 894.)

El concepto del derecho como un orden de reparación, se halla también explícitamente reconocido en una composición no popular, el *Rimado de Palacio*, de Pero López de Ayala, que adolece de los mismos defectos que el romance de Ledesma, doctrinalmente considerada:

Justicia, que es virtud a tan noble e loada,
 Que *castiga á los malos* e ha la tierra poblada.
 Débenla guardar Reyes, e la tien olvidada,
 Siendo piedra preciosa de su corona onrada.
 Muchos ha que por cruesa cuydan *justicia fer*,
 Mas pecan en la maña, ca *justicia ha de ser*
 Con *toda piedat*, e la verdat bien saber:
 Al fer la execucion, siempre se han de doler.

3. El derecho no es la religión, ó el bien jurídico no se identifica con el bien religioso, pero se halla en relación con él. — Un romance de fines

del siglo xvi (Durán, núm. 724) pone en boca de Rodrigo de Vivar, suponiéndolo en edad de diez años, esta sentencia: «... la justicia, como es hija de la fe...» Si en esto quiso dar á entender el romancerista que el derecho tiene su fuente y su raíz en la religión, no acertó á interpretar el pensamiento íntimo del pueblo español, gibelino por excelencia y enemigo de la intrusión del poder eclesiástico en el gobierno de los Estados. Para él, el derecho tiene en sí valor y significación propia; para realizar su ministerio en la vida, no ha menester la inspiración, ni menos la consagración y dependencia de la idea religiosa. Precisamente Rodrigo de Vivar, ó si se quiere, el Cid de nuestra epopeya, es una personificación de la protesta contra las pretensiones de Roma, acaso más vigorosa que la misma del emperador de Alemania Federico II. La doctrina de las dos espadas tiene en él un enérgico contradictor.

En el poema de *Rodrigo*, el Papa, en odio al Monarca castellano, y deseoso de consagrar el principio de dependencia de los reyes respecto de la sede pontificia, ofrece al héroe de Vivar la corona imperial de España; mas él la rechaza indignado, diciendo que no ha menester el Emperador castellano la investidura ni el permiso del Papa para que los reyes españoles le rindan homenaje como feudatarios suyos, y que lejos de venir á poner la Península bajo la dependencia de Roma ó del Imperio alemán, se propone conquistar éste y hacerlo tributario de Castilla. Y es digno de atención que el pueblo español, que no tiene en su literatura una sola máxima de sabor maquiavélico, rebaje al Pontífice suponiéndolo capaz de una política de tan mala ley como la que resulta de la siguiente arenga que pone en sus labios, dirigida á los soberanos de Francia y Alemania, primero, y después al Cid:

Dixo:—«oitme, rey de Francia é emperador Alemano,
Semeja que el rey de España es aquí llegado.
Non viene con mengua de coraçon, mas como rey esforçado.
Agora podredes aver derecho, *sy podieredes tomarlo.*
Quanto aver sacó de España, todo lo ha despensado.
Agora ganaré dél tregua de quatro años.
Despues darle hemos guerra, é tomarle hemos el reinado.»

.....

Allí habló el papa, comenzó á preguntarlo:
 —«Digasme, Rui Dias, sy á Dios hayas pagado,
 Si quieres ser emperador de España, darte he la corona de grado.»—
 Allí habló Rui Dias, ante que el rey Don Fernando:
 —«*Devos Dios malas gracias, ay papa romano!*
 Que por lo por ganar venimos, que non por lo ganado;
Ca los cinco reynos de España, sin vos le bessan la mano.
 Viene por conquistar el emperyo Alemano...» etc.

(Rodrigo, v. 4032 y sigs.)

En el romance 755 reivindica de igual suerte la plenitud del poder civil, proclamando la doctrina de la separación política del Estado y la Iglesia, y lanzando más que un grito de protesta, un grito de guerra contra la tutela que el Pontificado pretendía imponer á las naciones cristianas y la concentración de todas las coronas de la cristiandad en su tiara. Firme en su teoría de los dos luminaires y de las dos espadas, Gregorio VII ordena al Rey de Castilla y León que se reconozca tributario del Emperador,

Sopena que enviaría
 Y daría su cruzada
 Porque *no le obedecía.*

(R. 755.)

Aconsejaban al Rey «los sus honrados homes» que cediese; pero el Cid logró torcer y revocar este consejo, y que el Rey *desaftase* «al Papa y á su valía» (esto es, á los reyes que apoyaban su pretensión), pues no habiendo ayudado nadie á la Reconquista, á nadie se debía tributo. Y cuando penetra en Francia, y los reyes y emperadores saben el estrago que causa el Cid por donde pasa,

Por merced piden al Papa
 Que al rey Fernando le escriba
 Que á Castilla se volviese,
 Que tributo no querían.

(Ibid.)

Hallándose en Concilio en Roma, el Papa excomulga por desacato al Cid, mas éste le pide con amenazas que lo absuelva, porque «*si no, le será mal contado*» (R. 756) (1). El Sr. Don

(1) Por demás es advertir que estos episodios no son históricos, sino legendaria invención de los juglares españoles del siglo XII, atentos á exaltar el sentimiento

Fernando Lozano (Demófilo), en un artículo publicado recientemente con el título «El Cid excomulgado,» hace esta observación importante: «La excomunión al Cid no fué hecha desde Roma, lo cual le hubiera dado cierta realidad accidental: el Cid no estuvo nunca en Roma: la tal excomunión tiene para nosotros el mérito superior de ser pura invención de la fantasía popular, en cuyo concepto, es más real que si hubiese sido histórica, porque muestra los sentimientos vivos de un pueblo. La fantasía colectiva, que ha ido acumulando en nuestro héroe todas las excelencias y perfecciones que concibiera como superiores, no se ha olvidado de que se cuente entre ellas la de que el Papa le excomulgue. ¿A quién podrá extrañar que esto se considerase como mérito, con solo que recuerde la rebelión promovida por el pueblo y nobles aragoneses cuando su rey Pedro II fué á coronarse por el Papa y hacer feudo de este su reino?»

La misma representación que la figura del Cid tiene idealmente en Castilla, hubo de asumirla de hecho en Aragón é Italia Pedro III, heredero y sucesor de los Suabias en este ministerio histórico que ellos habían iniciado de mantener encendida la protesta de la Europa civil y evitar que fuera á perderse su incipiente civilización en el seno de un absolutismo teocrático. En la segunda mitad del siglo XIII, el Papa hizo cesión del reino aragonés á Carlos de Valois, hijo del Rey de Francia; Pedro III se aprestó á la resistencia: era menester, por tanto, que el protegido del Pontífice tomara posesión por medio de la conquista, y á este efecto, se predicó la cruzada, otorgando indulgencia plenaria. Como decía una poesía de Bernardo de Auriac, «el Rey de Francia contaba absolver á los aragoneses de la excomunión con el bordón de cruzado y la lanza de guerrero.» Ya se disponían á la invasión los ejércitos de Francia, Navarra y el Papa, y cruzados de toda la

nacional español y dar cuerpo á la enérgica protesta de nuestro pueblo contra el Pontificado y el Imperio. Son medios legítimos esos en la esfera del arte bello, y no había motivo para que cierto crítico francés se haya irritado contra el juglar castellano autor de tales creaciones: nunca se ha ocurrido á los críticos españoles motejar ni ridiculizar al juglar francés que fantaseó las expediciones de Carlomagno á Toledo y Córdoba, y la conquista de estas ciudades por los Doce Pares-

Europa cristiana, cuando el Rey aragonés, Pedro III, compuso una famosa trova, que tuvo gran resonancia en la Península y al otro lado del Pirineo, en que hasta llega á burlarse impíamente de las indulgencias concedidas á sus enemigos: «Tal piensa ganar aquí perdón (indulgencia), que el perdón le será completa perdición»:

Mas tal cuia sai ganhar perdó
Qu'el perdos l'er de gran perció.

Lejos de admitir nuestro pueblo que el Estado hubiera de depender de la Iglesia, ó que el derecho necesitara ser regulado por la religión, más bien se inclinaba á lo contrario, y alguna vez la musa épica popular, pidiendo, como siempre, motivo de inspiración á la Historia, ha presentado á los delegados del Estado como jueces de la religión y restauradores de la Iglesia, perturbada por su propio supremo Jerarca. Léanse, por vía de ejemplo, las consideraciones que le inspira el saco de Roma por los españoles y alemanes que componían el ejército de Carlos V en Italia, mandado por el Condestable de Borbón. Preséntanos el romancerista, en un cuadro lleno de movimiento, la turbación de Roma; al Papa Clemente VII, triste y afligido, sin tiara, llena de sudor y polvo la cabeza; atados con cadenas los obispos y cardenales; esparcidas por el suelo las reliquias de los Santos, el vestido de Cristo, el santo prepucio, la vera-cruz y el pie de la Magdalena; violadas y saqueadas las iglesias; los cónsules y senadores gimiendo; las matronas romanas levantando inmenso clamoreo al ver á sus hijos en venta y á sus hijas en estrena:

... *La gran soberbia de Roma*
Ora España la refrena:
Por la culpa del pastor
El ganado se condena.
Agora pagan los triunfos
De Venecia y Cartagena,
Pues la nave de San Pedro
Quebrada lleva la entena,
El gobernalle quitado,
La aguja se desgobierna:

Gran agua coge la bomba,
 Menester tiene carena,
 Por la culpa del piloto
 Que la rige y la gobierna.
 ¡Oh papa, que en los Clementes
 Tienes la silla suprema,
 Mira que tu potestad
 Es transitoria y terrenal
 Tú mismo fuiste el cuchillo
 Para cortarte la vena.

(R. 4455)

Y á la verdad, que tal se hallaba la Iglesia romana, que bien podía aplicársele lo que de la Iglesia judáica decía el romancerista sagrado Ubeda, refiriéndose á la prisión de Cristo en el Huerto de las Olivas (Romancero y Cancionero sagrados, número 279):

—«Levantaos, que viene cerca
 Aquel que me ha de entregar
 Con ministros pontificios
 Y sceptro sacerdotal;»
 La turba de fariseos
 Y la mano popular,
 Todos con mano muy fuerte
 Llegan á le aprisionar.

Tales son los romances viejos. Todos ellos proclaman la independencia del orden civil enfrente del eclesiástico, con la áspera y ruda franqueza propia de guerreros y juglares de la Edad Media, pero sin descender á los abismos de impiedad, de grosería y de cinismo á que descendió la musa del romancero, fuera ya de la jurisdicción del pueblo, en las centurias xvi y xvii, cuando hasta los sacramentos de la Iglesia se utilizan para esconder las más repugnantes torpezas: sirvan de ejemplo los romances 1659 y 1707, con los cuales no queremos manchar estas páginas, y que no carecían, á la verdad, de precedentes en algunos pasajes del poema de Hita.

El contacto, y más que contacto, compenetración de musulmanes y cristianos por espacio de ocho siglos, hizo de España una como nación de naciones, que profesaba tres distintas creencias religiosas, creó hábitos de tolerancia, infiltró en las

costumbres la libertad de cultos y acentuó más y más el principio de independencia del derecho respecto de la religión. El emperador castellano Alfonso VII se titulaba *señor de las tres leyes*, cristiana, mahometana y judáica; con la misma propiedad podían usar ese título honorífico los reyes andaluces, porque también ellos contaban súbditos en las tres religiones. Cuando surgía una guerra entre un Estado cristiano y otro musulmán, y aun entre dos Estados musulmanes ó entre dos Estados cristianos, siempre había de uno y otro lado guerreros de dos ó de tres religiones, peleando cristianos, mahometanos y judíos contra cristianos, judíos y mahometanos. Como dice un escritor ultramontano, la guerra de Reconquista fué una continuada guerra civil. La idea, pues, de que el derecho y la política son cosa distinta de la religión, de que la justicia puede tener cumplida realización y ha de respetarse entre creyentes de distintas comuniones lo mismo que entre los que profesan una misma creencia, echó profundas raíces en nuestro pueblo, revistiendo en su aplicación infinidad de formas, de algunas de las cuales vamos á hacernos cargo.

1º *Matrimonio*.—Una Doña Sancha, hija del Conde de Aragón Aznar Galindo, estuvo casada con Attauil, rey moro de Huesca, y Alfonso VI de Castilla con Zaida, hija de Almotámid, rey moro de Sevilla. A propósito de este matrimonio, el cantor del pueblo considera tan poderoso al amor, que vence á la religión (denominada *ley* en los siglos medios):

Que quien ama, en *ley* no mira.

(R. 913)

Otros romances nos presentan á Alfonso VIII enamorado de una judía, por causa de la cual tenía abandonada á su mujer legítima hacía muchos años. Las gentes deciden darle muerte, no porque fuera judía, sino porque

Tanto la amaba el rey,
Que el reino había olvidado;
De sí mismo no se acuerda.

(RR. 928 y 929)

2º *Fé de caballería y hermandad de armas* entre moros y

cristianos; verdaderas instituciones de derecho que la costumbre había creado y consolidado, levantándolas por encima de las diferencias religiosas que separaban á musulmanes y cristianos. «Enemigos en la ley (religión), mas non por ende en la voluntad,» como decía Alfonso el Sabio, aludiendo á la cordial amistad que le unía al emperador de Marruecos. Nadie diría que profesaban distinta creencia los protagonistas de los siguientes episodios romancescos.

En los números 1091 á 1095 del Romancero general castellano, el moro Abindarráez ha sido preso por D. Rodrigo de Narváez, en ocasión en que se dirigía á visitar á su amada Jarifa; interesado el alcaide por la patética situación del cautivo, le deja ir bajo promesa—«*en fe de caballería*»—de que se restituiría á su prisión en término de tres días. Volvió, en efecto, acompañado de Jarifa, dispuesta á compartir con el moro la cautividad; mas el galante y generoso Narváez los pone en libertad y entrega un crecido regalo de boda á Jarifa, quedando desde entonces ligado por una tierna amistad con el arrogante, brioso y leal moro granadino.

Oyendo el piadoso Alcaide
 Su historia amorosa y tierna,
 Liberal le dió licencia...
 Prometió de venir solo,
 Consigo trujo á su dama.
 Rodrigo lo estima en mucho,
 Al punto lo libertaba:
 Con que quedó entre los dos
 Grande *amistad* confirmada.

.....
 El alcaide valeroso
 Al mensajero decía:
 —«A la ilustre y noble dama,
 A la señora Jarifa,
 La diréis como recibo
 Las doblas en este día,
 En señal de su rescate
 Y de quien tanto quería,
 Y á ella la sirvo con ellas,
 Aunque más se le debía,
 Para ayuda de los gastos

De su boda, y le ofrecia
 Para lo que conviniese
Su casa, estado, honra y vida »

En el romance 1111, el valeroso Muza, hermano del rey moro de Granada, llora la muerte del maestro de Calatrava, su fiel amigo y «*hermano de armas*», que le había ayudado á liber-
 tar á su dama Arbolea del poder de su hermano y rival el
 Rey Chico:

¡Ay de mí, que mejor fuera
 No estar con el rey en gracia,
 Que ver morir en mis brazos
 Tal *amigo* y tal espada!

En el romance 925, los almohades alcanzan sobre los
 castellanos la victoria de Alarcos, en cuyo campo perece con
 tantos otros el adelantado D. Nuño. Aben Yuzef, que hubiera
 deseado prenderlo á tiempo de salvarle la vida, á causa de su
 valor,

Cortárale la cabeza,
 Á Granada al rey la envía;
 Al rey le pesaba mucho,
 Que á Don Nuño bien quería.

Mucho antes de que se escribieran estos romances, el poema
 de *Rodrigo* presenta al héroe del Vivar negándose á entregar
 al monarca leonés un rey moro que ha prendido en buena lid,
 diciendo

..... que fidalgo á fidalgo,
 Quando l' prende, non debe desonrrarlo.

(v. 477.)

3º *Pactos celebrados con los judíos y musulmanes.*—Se tenía
 fe en la palabra empeñada por éstos en nombre de su Dios ó
 de su profeta, y no se consideraba más lícito quebrantar el pac-
 to convenido con ellos que cualquier estipulación acordada con
 cristianos. Dos ejemplos. Cuando Martín Antolines cierra con
 los judíos burgaleses Rachel y Vida, aquel famoso trato, por
 virtud del cual hacen al Cid un préstamo de 600 marcos, exí-

geles juramento de que en término de un año no abrirán las arcas que les da en prenda, sopena de perder los réditos:

Ca assi' l dieran la *fe* e gelo avien *iurado*:
 Que si antes las catassen, que fuesen *periurados*,
 Non les diesse Myo Cid de la ganancia un dinero malo.

(Mio Cid, v. 460.)

El romance núm. 911 (de los castellanos) recuerda una de las páginas más curiosas de la historia del mudejarismo, y la influencia perniciosa que los cluniacenses ejercieron en algunas esferas de la vida oficial de España y que tan vivos odios despertó en nuestro pueblo. Hallándose ausente de Toledo Alfonso VI, la reina, por consejo del arzobispo D. Bernardo, decide arrebatar á los moros su mezquita mayor, aunque sea arrojando las iras del rey, entusiasta de la civilización de los orientales, y que al conquistar á Toledo, había convenido en la capitulación respetarles la posesión de dicho templo:

— Don Bernardo, ¿qué haremos,
 Que la conciencia me agrava
 De ver mezquita de moros
 La que fué Iglesia santa?...
 — Quitémosela á los moros,
 Antes hoy que no mañana;
 No dejéis el bien eterno
 Por la temporal palabra.
 Ya que el rey se ensañe tanto
 Que venga á tomar venganza,
 Perdamos, reina, los cuerpos,
 Pues que se ganan las almas.

Cometido el despojo, con manifiesta violación del fuero concedido á los mudejares toledanos, elevan éstos sus quejas al rey por medio de mensajeros; y tanto enojo le causa el suceso, que suspende su viaje desde el punto en que le alcanza la noticia, regresando á la ciudad con ánimo de vengarse de su esposa, y diciendo á los moros:

Quien á vos ha hecho tuerto,
 Á mi me quebró *palabra*;
 Mas yo haré tal castigo
 Que aina habréis la venganza.

Los moros reflexionaron que de esta venganza sólo podría resultarles mayor daño, y tomando consejo de la prudencia, suplican al rey que absuelva á la reina, que ellos renuncian voluntariamente á la mezquita.

— Merced, buen señor, merced.
 La vuestra merced nos valga!
 Si tomáis venganza de esto,
 Á nós costará bien cara;
 Que quien matare hoy la reina
 Arrepentirse ha mañana.
 La mezquita ya es iglesia,
 No nos puede ser tornada;
 Perdonedes á la reina
 Y á los que nos la quitaran,
 Que nosotros desde agora
 Os alzamos la *palabra*.

4° *Alianza de moros y cristianos para defender la independencia de la Península contra cristianos y contra sarracenos.*— Bernaldo del Carpio se coaliga con el rey moro de Zaragoza, Marsilio, contra el emperador Carlo Magno, y tan eficaz considera su concurso el romancerista, que para lisonjear á un descendiente de Marsilio, Aben-Hut, supone que á él se debió el que España no fuese cautiva de Francia (R. 943). Bernaldo arenga á los leoneses, diciéndoles que van á defender á su rey como buenos vasallos, y su tierra, y su vida y la de sus hermanos (R. 649); no podía decir que la religión, porque, levantando por encima de ella la independencia política del país, iba á oponer sus armas y las armas de los mahometanos al emperador por excelencia cristiano, al protector de la Iglesia, azote de los idólatras, ungido en Roma por el Pontífice.

Victoria, victoria, *España!*
 Vivan Alfonso y Marsilio.

(R. 651.)

Este era el grito de guerra de los leoneses y zaragozanos, que peleaban por la libertad de la patria común en los riscosos valles del Pirineo: ¡*España!* Porque tan españoles eran los musulines como los cristianos: contestando un romance á cierta sátira de Góngora, dice: «También Granada es España.»